



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTIENTOS Y CINCUENTA Y QUATRO.

arrado al Noque de las oraciones, y a qualquiera ora dho
Sanado Bacuno a de llevar tenerrro por que en con
trandose sin el aunque en con guardia de sus Multras
no, de la pena impuesta segun ordenança, con su vien
tos mis. por cada pie y que no los suelten a tra que sea
de dia y que dhas Pies vacunas no salgan ni apaien
en en dha heredad, sin llevar guarda, y que esta sea
hombre que no vasa de la edad de diez y siete o diez y
ocho años, y lo mismo se entienda en los demas abe
rios Menores, Mulares, y Cavallares los quales no sal
gan de esta Villa sueltos sin voto vasp lagena de
ordenança

8a

que ninguna persona aparente; Sanado Cabrio
ni lanar en la huera de esta Villa, en pago de dha y
los que se pongan licencia para ello, vasp lagena de
ordenança, ni Menor den lugar a que por las ca
llas de esta Villa, anden saltinas; ni Lerdos, ni en
los Simientes, Inmediato de la pena de diez Rea
les y perdidos. De las que se encontraren y cosieren
que ningún Verino de esta Villa, permita por su o por
sus Criados llevar las bestias por las calles publi
cas ni Mulares como Cavallares ni Menor los
Bueis sueltos por los muchos Incombinientes
que de ello se siguen, pena de diez Reales por la
primera vez, por la segunda doble y proceder a
lo demas que aia lugar en dho

9a

que ninguna mujer de las que fueren a ser como hem
pan Ruidos quimeras ni murmuren unas con
otras; sino es q. Cada una, entienda en su mi
nisterio entrando por su vez, ni Menor se arro
pellen ni echen Maldiciones, pena por la primera
vez de diez Reales y por la segunda tres dias de Car
cel y proceder a lo demas que aia lugar de dho
y vasp la misma multa que ninguna cria a el
o no ni entre en el por las malas Consequencia
que se siguen, ni Menor ningún Verino oforas
deero lleve de noche, espadas de ninguna Clave a con
dicionadas o no acondicionadas, por los graves da
nos que se experimentan, pena de quatro Mill

10a

